

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto , la Defensoría Pública ha designado como apoderado del señor CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA al Dr. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo de presente que el asunto de la referencia tiene término perentorio y tramite preferente, y siendo que la Defensoría Pública ha designado apoderado judicial para quien hoy actúa como aplicante y/o demandante, al defensor público Dr. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO, al precitado se le reconocerá la debida personería dentro de este asunto, advirtiéndole por demás que deberá actuar dentro del presente asunto de acuerdo a lo normado por el artículo 70 del C.G.P. que a su tenor reza:

“(...) ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. (...)”

Para tal efecto, por secretaria se compartirá el link del expediente digital.

Finalmente, y frente a las apreciaciones hecha por la Subdirección de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la delegada de la Dirección General como Autoridad Central para la ejecución del Convenio de La Haya de 1980 “*Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*” el Despacho aclara que se encuentra dentro del término legal pertinente establecido en el artículo 119 del Código de la Infancia y Adolescencia CIA para resolver lo que en derecho corresponde, el cual en su tenor literal dispone en su parágrafo: “: *Los asuntos regulados en este Código deberán ser tramitados con prelación sobre los demás, excepto los de tutela y habeas corpus, **y en todos caso el fallo deberá proferirse dentro de los dos meses siguientes al recibo de la demanda, del informe o del expediente, según el caso.***” (Lo resaltado e interlineado fuera de texto). En tal sentido mediante auto del 3 de agosto del hogaño se dictó auto que cita al desarrollo de la audiencia fijada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 371 y 372 del C.G.P., misma que se llevará a cabo este 28 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería al defensor público Dr. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado del señor CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA, advirtiendo por demás al togado que aquel asume el proceso en la etapa y estado en el que se encuentra conforme a lo normado por el art. 70 del C.G.P.

2º. ENVIAR por conducto de secretaria el link del expediente digital del presente asunto, al defensor público Dr. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO, para lo de su cargo.

3º. NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes y a la Subdirección de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la delegada de la Dirección General como Autoridad Central para la ejecución del Convenio de La Haya de 1980, por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d0a2be911d8577040067956335b0ae70c3e5fb974b2c5e6f3cc6bbea09c8d**

Documento generado en 22/08/2023 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>